## **LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1914**

**PUERTOS.-** Los derechos de matrícula sobre embarcaciones y lanchas se destinan a la adquisición y mejora de "La Loma".

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo 1.º -** Durante los años 1913, 1914,1915,1916,1917 y 1918, el producto del derecho de matrícula sobre embarcaciones y lanchas, creado por la ley de 1º de diciembre de 1911, se destinará exclusivamente a la adquisición y mejora del lugar llamado "La Loma", en la provincia del Cercado del departamento del Beni, para la fundación de un puerto que reemplace al que hoy se denomina "Ballivián".

**Artículo 2º-** La anterior disposición comprende tan sólo el impuesto sobre las embarcaciones y lanchas que surcan del río Mamore y sus afluentes, en dicho departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1 de octubre de 1914.

JUAN M. SARACHO. - CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá , S.S.-B. Mercado , D.S.-Bernardo Trigo , D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de 1914.

ISMAEL MONTES.- Julio Zamora.